

LOS ACUERDOS ENTRE LAS ENTIDADES LOCALES Y LAS CONFESIONES RELIGIOSAS

María Cebriá García
Universidad de Extremadura

Abstract: The municipalities, in accordance with the provisions of Article 16.3 of the Spanish Constitution, and always within the scope of its powers, may sign agreements with religious denominations, including religious bodies with which the Spanish State has not signed a cooperation agreement of those referred to in article 7.1 of Spanish Freedom of Religion Law, to satisfy the needs and interests of their local community. This study aims to analyze these agreements, starting with those that have been signed by various Spanish municipalities and various religious bodies and have been able to consult.

Keywords: cooperation agreements, religious freedom, municipalities, local bodies, local promotion, local government powers.

Resumen: Los municipios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.3 de la Constitución española, y siempre dentro del ámbito de sus competencias, pueden firmar acuerdos con las confesiones religiosas, incluso con entidades religiosas con las que el Estado Español no ha firmado un acuerdo de cooperación de aquéllos a los que se refiere el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, para la satisfacción de las necesidades e intereses de su comunidad vecinal. En el presente estudio se pretende hacer un análisis de estos acuerdos, partiendo de aquellos que se han ido firmando por distintos municipios españoles y distintas entidades religiosas y que se han podido consultar.

Palabras clave: acuerdos de cooperación, libertad religiosa, municipios, entidades locales, promoción, competencias de la administración local.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Partes firmantes. 3. Naturaleza jurídica. 4. Extinción o modificación. 5. Interpretación. 6. Textos acordados.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 16.3 de la Constitución española establece que «... los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones»; cooperación que está prevista además en los acuerdos concordatarios firmados entre el Estado español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979 y en los acuerdos aprobados por Ley nº 24/1992 con la Federación de entidades religiosas evangélicas de España, por Ley nº 25/1992 con la Federación de comunidades israelitas y por Ley nº 26/1992 con la Comisión islámica de España, todas ellas de 10 de noviembre.

Por su parte, el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local señala que «Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes», y el artículo 25.1 del mismo texto normativo establece que «El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal».

En este sentido, los municipios, en el ámbito de sus competencias, las cuales están determinadas en el artículo 25.2 de la Ley bases de régimen local¹,

¹ Artículo 25.2: “El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a. Seguridad en lugares públicos.
- b. Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c. Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e. Patrimonio histórico-artístico.
- f. Protección del medio ambiente.
- g. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h. Protección de la salubridad pública.
- i. Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j. Cementerios y servicios funerarios.
- k. Prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social.
- l. Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- ll. Transporte público de viajeros.
- m. Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
- n. Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en

pueden firmar acuerdos con las confesiones religiosas, incluso con entidades religiosas con las que el Estado español no ha firmado un acuerdo de cooperación de aquéllos a los que se refiere el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, para la satisfacción de necesidades e intereses de su comunidad vecinal.

En el presente estudio se pretende hacer un análisis de estos acuerdos, partiendo de aquellos que se han ido firmando por distintos municipios españoles y distintas entidades religiosas y que se han podido consultar.

2. PARTES FIRMANTES

En los acuerdos que las confesiones religiosas o sus entes menores han firmado con municipios, su firma, en representación del ayuntamiento, corresponde a aquél órgano al que la legislación local reconozca capacidad para ello. Lo ordinario es que lo firme el alcalde del ayuntamiento de que se trate, con competencia para ello conforme al artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, el artículo 24 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el artículo 41 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, así como conforme al artículo 1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, artículo por el que se modifica la Ley de bases de régimen local.

Muestra de ello es el Convenio marco de colaboración, regularización de fincas y cesión del suelo, entre el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid de 4 de noviembre de 1997², firmado por el Excmo. Sr. D. José María Álvarez del Manzano, entonces alcalde del Ayuntamiento de Madrid, o el Convenio de 7 de julio de 2000, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad Islámica de Valencia³, para la práctica de enterramientos en el cementerio general, firmado por la Excma. Sra. D^a Rita Barberá Nolla, alcaldesa de Valencia, que estuvo asistida por el secretario de la corporación quien también firma el convenio.

En algunos casos también interviene el teniente-alcalde con competencia en la materia de la que versa el convenio, como en el firmado el 25 de octubre del 2002, entre el Ayuntamiento de Granada, la Empresa municipal de cemen-

la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".
² Texto íntegro en RODRÍGUEZ GARCÍA, J.A., *Urbanismo y confesiones religiosas*. Montecorvo. Madrid. 2003, pp. 265-283.

³ <<http://www.webislam.com/?idn=87>>.

terio y servicios funerarios de Granada S.A. y el Consejo Islámico de Granada, para el adecentamiento del cementerio musulmán de Granada⁴, en el que además de firmar el alcalde del Ayuntamiento de Granada, en su condición de alcalde-presidente, también lo hace el teniente de alcalde delegado del área de medio ambiente y consumo, en su condición de tal, y a su vez, y respectivamente, como presidente y consejero delegado de la empresa municipal de cementerio y servicios funerarios. Incluso los tenientes de alcalde competentes en la materia del convenio podrían actuar y firmar por delegación del alcalde, en virtud de la normativa antes mencionada, como en el Convenio de cooperación para la digitalización de documentación histórica, firmado el 14 de septiembre de 2005, entre el Ayuntamiento de Mérida y la Sociedad genalógica de Utah⁵, que lo firmó el Concejal de cultura del Ayuntamiento.

Los acuerdos no siempre son bilaterales, es decir celebrados entre un ayuntamiento y una entidad religiosa, sino que en ocasiones intervienen más de dos partes firmantes como ocurre en el anteriormente mencionado o en otros celebrados por más de una administración pública, como el Convenio de colaboración entre el Consell de Ibiza y Formentera, el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río y el Obispado de Ibiza y Formentera en materia de patrimonio histórico para la rehabilitación de los porches anexos a la Iglesia des Puig de Missa de Santa Eulalia, de 9 de septiembre de 2005⁶, o el Convenio de colaboración entre el Consell de Ibiza y Formentera, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Obispado de Ibiza y Formentera en materia de patrimonio histórico para dotar de un retablo a la Iglesia de Sant Rafael, de 24 de octubre de 2005. Estos convenios los firman, representado a las respectivas administraciones públicas, los alcaldes de los mencionados ayuntamientos y el presidente del Consell Insular de Ibiza y Formentera⁷. En el caso del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Gijón, el Principado de Asturias y el Arzobispado de Oviedo, para la restauración de la Iglesia del Sagrado Corazón de Gijón, de 11 de octubre de 2005⁸, por parte de las distintas administraciones la Alcaldesa de Gijón, la Consejera de cultura, comunicación social y turismo y el Presidente del Principado de Asturias.

Por parte de las confesiones religiosas, lo común es que la firma corresponda al representante local de la entidad religiosa de que se trate.

⁴ < http://www.consejoislamicodegranada.es/index.php?option=com_content&view=article&id=6&Itemid=2>.

⁵ Convenio no publicado oficialmente. Facilitado por el Ayuntamiento de Mérida.

⁶ Convenio no publicados oficialmente. Texto íntegro en PONS-ESTEL TUGORES, C., *El patrimonio cultural de la Iglesia Católica en las Islas Baleares. Los convenios con las administraciones públicas*. Comares. Granada. 2010, pp. 189-191.

⁷ Convenio no publicado oficialmente. Texto íntegro en *ibidem*, pp. 192-195.

⁸ Boletín Oficial del Principado de Asturias, de 5 de noviembre de 2005, n° 256.

En particular, cuando una de las partes firmantes es un obispado de la Iglesia católica, los acuerdos los vienen firmando el ordinario del lugar, es decir, el obispo diocesano, como es el caso del Convenio marco de colaboración, regularización de fincas y cesión del suelo, entre el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid de 4 de noviembre de 1997, antes mencionado, firmado por parte de la Iglesia por el Arzobispo de Madrid. Téngase en cuenta que conforme al ordenamiento canónico los obispos tiene encomendado el cuidado de su diócesis, posee potestad legislativa, ejecutiva y judicial (canon 391.1 del Código de Derecho canónico de 1983) para gobernar la diócesis cuyo cuidado tiene encomendado (canon 376) y la representa en todos los negocios jurídicos de la misma (canon 393). No obstante en algún caso el convenio lo puede firmar un delegado diocesano en nombre del obispo, como se puede ver en el ya mencionado Convenio de colaboración entre el Consell de Ibiza y Formentera, el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río y el Obispado de Ibiza y Formentera en materia de patrimonio histórico para la rehabilitación de los porches anexos a la Iglesia des Puig de Missa de Santa Eulalia, de 9 de septiembre de 2005, firmado en nombre del Obispado por el vicario general de la Diócesis.

Cuando una de las partes firmantes es una parroquia, como en el Convenio entre el Ayuntamiento de Santa Margarita (Palma de Mallorca) y la Parroquia de Ca'n Picafort para la concesión de una subvención por parte del Ayuntamiento a la Parroquia, para colaborar en las obras de construcción de un inmueble adecuado para ser destinado a Iglesia, de 24 de septiembre de 2003⁹, viene siendo el párroco, (rector de la parroquia), el encargado de firmar estos acuerdos en la medida que es el encargado de representar a la parroquia en todos sus negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho, y el encargado de cuidar de que los bienes de la parroquia se administren conforme a las normas establecidas en el Derecho canónico (canon 532). No obstante, suele dar el visto bueno un representante del Obispado correspondiente, como el Delegado general de asuntos económicos del Obispado de Mallorca en el caso concreto que hemos mencionado, o en el Convenio entre el Ayuntamiento de Santa Margalida (Palma de Mallorca) y la Parroquia de esta población y el Obispado de Mallorca para reparar y conservar la Parroquia de la localidad, de 24 de septiembre de 2003¹⁰.

Los convenios firmados entre los ayuntamientos y la entidad católica Cáritas, los suele firmar por parte de la entidad el director de la misma de la Diócesis de que se trate. Así, el Convenio de colaboración entre el

⁹ Convenio no publicado oficialmente. Texto íntegro en PONS-ESTEL TUGORES, C., *El patrimonio cultural de la Iglesia Católica en las Islas Baleares...* cit., pp. 174-175.

¹⁰ Convenio no publicado oficialmente. Texto íntegro en *ibidem*, pp. 172-174.

Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) y Cáritas diocesana de Plasencia, de 14 de diciembre de 2010, por el que se renueva el acuerdo para el mantenimiento del Centro de acogida temporal gestionado por Cáritas, a través del cual el Ayuntamiento realiza una dotación económica¹¹, o el de la misma fecha y mismos contratantes, por el que se renueva el acuerdo firmado para el mantenimiento del programa de Trabajos de Utilidad Pública (TUP)¹², se firmaron por el alcalde de la localidad y por el director de Cáritas diocesana de Plasencia.

Por su parte el Convenio marco de colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife) y la fundación canónica Casa de acogida Madre del Redentor, de 2008, para la financiación de la Casa de acogida Madre del Redentor de El Sauzal¹³, fue firmado por el director de la fundación.

Por lo que se refiere a los convenios firmados por entidades religiosas no católicas, los que se han podido consultar han sido firmados por representantes de la entidad correspondiente, como el Convenio de 7 de julio de 2000, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad Islámica de Valencia, para la práctica de enterramientos en el cementerio general, que lo firmó por la parte confesional el presidente de la Comunidad Islámica de Valencia. En el caso del mencionado Convenio de 25 de octubre del 2002, entre el Ayuntamiento de Granada, la Empresa municipal de cementerio y servicios funerarios de Granada S.A. y el Consejo Islámico de Granada, para el adecuamiento del cementerio musulmán de Granada, que se firmó por dos delegados del Consejo islámico. Por su parte, el Convenio de cooperación para la digitalización de documentación histórica, firmado el 14 de septiembre de 2005, entre el Ayuntamiento de Mérida y la Sociedad genealógica de Utah, lo firmó el representante en España de la mencionada sociedad.

3. NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica de los acuerdos que firman los municipios con las confesiones religiosas varía según el acuerdo del que se trate. En la mayoría de los casos tienen carácter administrativo y por tanto sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de controversias en su cumplimiento, aunque también pueden firmar acuerdos de carácter privado.

En algunos casos nos encontramos ante convenios urbanísticos, que son acuerdos de voluntades, con naturaleza jurídico-pública (administrativa), entre las administraciones públicas y las personas físicas o jurídicas, públicas o

¹¹ <<http://www.plasencia.es/web/index.php?>> (Última consulta el 14 de diciembre de 2010)

¹² *Ibidem*.

¹³ Boletín de la Diócesis de Tenerife, enero-marzo, nº 1,2 y 3, 2008.

privadas, titulares de intereses urbanísticos, afectados por una determinada actuación urbanística, para un mejor desarrollo de la misma¹⁴. A este respecto el artículo 88.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece, con carácter general que “Las administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

Es la legislación autonómica la que en la actualidad más ampliamente regula esta figura¹⁵.

Las confesiones religiosas han ido firmando convenios urbanísticos¹⁶ con

¹⁴ Sobre los convenios urbanísticos se puede consultar entre otras obras: BALLESTEROS FERNÁNDEZ, A., *Manual de Administración Local*. El Consultor. 2006. BUSTILLO BOLADO, R.- CUERNO LLATA, J. R., *Los convenios urbanísticos entre las Administraciones Locales y los particulares*. Aranzadi. 1997; CANO MURCIA, A., *Teoría y Práctica del Convenio urbanístico*. Aranzadi. 2006; CORRAL GARCÍA, E.: *Los convenios urbanísticos*. El Consultor. 1995. FONSECA FERRANDIS, F., “Los convenios urbanísticos en la jurisprudencia del Tribunal Supremo” en *Revista de Derecho Urbanístico*, nº 159. 1998; FERNÁNDEZ TOMÁS, R.: *Manual de derecho urbanístico*. El Consultor. 2004; GARCÍA DE ENTERRÍA, E.- FERNÁNDEZ, T.R., *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid, 1997. pp. 666 y ss.

¹⁵ Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, de Asturias; Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial, de las Islas Baleares; Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de Castilla-la Mancha; Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, de Cataluña; Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia; Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja; Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid; Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; Ley Foral de Navarra 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, del País Vasco; Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

¹⁶ Ver al respecto RODRÍGUEZ GARCÍA, J.A., *Urbanismo y confesiones religiosas...* cit., pp. 196-206.

los ayuntamientos, en un primer momento en el marco de la legislación estatal, y posteriormente, cuando se empezó a regular esta materia por las autonomías, en el marco de la legislación autonómica correspondiente. Y partiendo de la tradicional distinción¹⁷ entre convenios urbanísticos de planeamiento y convenios de ejecución del planeamiento¹⁸, los firmados con entidades religiosas se enmarcan dentro de éstos últimos¹⁹. A través de ellos los ayuntamientos suelen dar cumplimiento, en el ámbito urbanístico, a su obligación de promoción para posibilitar el ejercicio del derecho de las confesiones religiosas a establecer lugares de culto, mediante la concesión de subvenciones para su construcción o mantenimiento, o mediante la cesión de suelo, entre otras acciones²⁰.

Como señala Agustín Motilla, a la luz de nuestro sistema constitucional, el derecho de las confesiones a establecer lugares de culto (art. 2.2 LOLR), y de los individuos a practicar actos de culto (art. 2.1,b) LOLR), requiere también una acción de promoción por parte de las autoridades públicas, que se inscribe en las relaciones de cooperación que han de mantener los poderes públicos con las confesiones, teniendo en cuenta las creencias de la sociedad española (art. 16.3 CE)²¹; y el primer ámbito donde puede materializarse la ayuda pública a los lugares de culto es en la disciplina urbanística, a través de

¹⁷ Distinción que establece, entre otras, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (art. 244 y sg).

¹⁸ Los convenios urbanísticos de planeamiento tienen por objeto la preparación de una modificación o revisión del planeamiento en vigor, y los de ejecución tienen por objeto la gestión o ejecución de un planeamiento ya aprobado (STS de 15 de marzo de 1997; RJ1997/1677) (STS de 28 de septiembre de 1998; RJ 1998/6951).

¹⁹ Como pone de manifiesto Rodríguez Blanco “en la fase de ejecución de planeamiento urbanístico son habituales los convenios entre entidades administrativas y confesiones religiosas en los que se contempla la cesión de terrenos públicos para construir lugares de culto. En ellos se destaca la utilidad pública o el interés social de los lugares de culto...” y la entidad religiosa se compromete a mantener el inmueble destinado al culto. RODRÍGUEZ BLANCO, M., “Manifestaciones del derecho fundamental de libertad religiosa” en CORSINO ÁLVAREZ CORTINA, A., - RODRÍGUEZ BLANCO, M., (coord.), *La libertad religiosa en España: XXV años de vigencia de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio (comentarios a su articulado)*. Granada. 2006. p. 85; Ver al respecto también RODRÍGUEZ BLANCO, M., *Libertad religiosa y confesiones. El régimen jurídico de los lugares de culto*. Madrid. 2000, pp. 196 y ss.

²⁰ Ver al respecto GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., “Competencias de las Entidades locales en relación con los lugares de culto” en ADEE, vol. XXVI, 2010, pp. 557-589; MOTILLA DE LA CALLE, A., “La Ley orgánica de libertad religiosa y las Comunidades Autónomas: la regulación autonómica de la libertad religiosa”, en ADEE, Vol. XXVI, 2010, pp. 393-394; MORENO BOTELLA, M., “El tratamiento urbanístico de los lugares de culto: a propósito del proyecto de ley de Cataluña sobre centros de culto o de reunión con fines religiosos”, en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado (RGDCDEE)*, nº 17, 2008, 44 pp. <www.iustel.com>.

²¹ Vid. MOTILLA DE LA CALLE, A., “Ministros y lugares de culto” en IBÁN, I. -PRIETO SANCHÍS, A.-MOTILLA DE LA CALLE, A., *Manual de Derecho Eclesiástico*. Madrid. 2004. p.206.

ayudas que los poderes públicos puedan conceder para la construcción y mantenimiento de los lugares de culto²².

Entre estos tipos de acuerdos se puede citar el convenio marco de colaboración, regularización de fincas y cesión del suelo, entre el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid de 4 de noviembre de 1997, o del convenio entre el Arzobispado de Granada y el Excmo. Ayuntamiento de Granada de 19 de febrero de 2008, para permutar parcelas de la zona norte²³.

En otros casos los convenios que firman los municipios con las confesiones religiosas pueden considerarse como conciertos de prestación de servicios públicos. Las corporaciones locales pueden prestar servicios de su competencia mediante concierto con otras entidades públicas o privadas y con los particulares, utilizando los que unas y otras tuvieren establecidos conforme a los artículos 143 a 147 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el reglamento de servicios de las corporaciones locales. En este sentido encontramos, entre otros, el Convenio entre el Obispado de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma por el que se cede un terreno de 552,73 metros cuadrados para destinarlo a espacio libre público, de 4 de febrero de 1992²⁴, o el Convenio entre la Diócesis de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma para la cesión de unos terrenos de una superficie de 10.850 metros cuadrados situados en la barriada del Vivero-Es Rafal para poder destinarlos a usos deportivos, de 21 de mayo de 1998²⁵.

Finalmente, los municipios españoles también pueden firmar contratos privados. En este sentido, se han venido firmando convenios en los últimos años con la Sociedad genealógica de Utah, —actualmente denominada Family Search—, entidad jurídica creada en 1894 por la Iglesia de Jesucristo de los Últimos Días (mormones), en cuya virtud dicha entidad digitaliza determinados archivos municipales. A través de toda esta base documental, que constituye un importante registro genealógico, los miembros de la mencionada Iglesia tratan de cumplir con su compromiso religioso de encontrar a sus antepasados y así poder mostrarles su religión. Los ayuntamientos a cambio reciben sin coste alguno una copia de toda la documentación digitalizada. Entre otros convenios de este tipo se encuentra el Convenio de cooperación para la digitalización de documentación histórica, firmado el 14 de septiembre de 2005, entre el Ayuntamiento de Mérida y la Sociedad genealógica de Utah.

Como se ha señalado anteriormente, estos convenios podrían considerarse como contratos privados conforme al artículo 20, apartado 1º, párrafo 2º de

²² Vid. *Ibidem.*, p. 207.

²³ Boletín Oficial de la Provincia, nº 73 de 18 de abril de 2008.

²⁴ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en PONS-ESTEL TUGORES, C., *Derecho autonómico y religión. El caso balear*. Comares. Granada. 2010. p. 80.

²⁵ *Ibidem.*, p. 74.

la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público²⁶, de adjudicación directa conforme al artículo 122, apartado 3º del mismo texto legal²⁷.

4. EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN

Normalmente los convenios estarán vigentes durante el tiempo de cumplimiento del objeto de los mismos.

En algunos se regula su vigencia, como en el convenio entre el Ayuntamiento de Palma y el Obispado de Mallorca para la reforma del Oratorio de Santa Fe de la Iglesia del mismo nombre, de 2003²⁸, que fija el tiempo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003 (convenio séptimo), al igual que el Convenio de colaboración entre el Consell de Ibiza y Formentera, el Ayuntamiento de Santa Eulalia del R o y el Obispado de Ibiza y Formentera en materia de patrimonio hist rico para la rehabilitaci n de los porches anexas a la Iglesia des Puig de Missa de Santa Eulalia, de 9 de septiembre de 20, que lo fija hasta el 31 de diciembre de 2005 (cl usula sexta).

En el Convenio de colaboraci n entre el Obispado de Mallorca y el Ayuntamiento de Puigpunyent de cesi n en dep sito del fondo bibliogr fico parroquial de Galilea, de 20 de septiembre de 2003²⁹, se se ala que <la vigencia del presente acuerdo es indefinida> (acuerdo octavo), pero que <el presente acuerdo podr  rescindirse por su incumplimiento, por mutuo acuerdo o si alguna de las dos partes lo comunica a la otra, como m nimo, con un mes de antelaci n a la retirada del fondo bibliogr fico depositado> (acuerdo noveno).

En el convenio entre el Ayuntamiento de Santa Margalida (Palma de Mallorca) y la Parroquia de esta poblaci n y el Obispado de Mallorca para reparar y conservar la Parroquia de la localidad, de 24 de septiembre de 2003, se establece que <el incumplimiento de cualquiera de los pactos anteriores

²⁶ Conforme al art culo 20, apartado 1º, p rrafo 2º de la Ley 30/2007: "Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administraci n P blica que tengan por objeto servicios comprendidos en la categor a 6 del Anexo II, la creaci n e interpretaci n art stica y literaria o espect culos comprendidos en la categor a 26 del mismo Anexo, y la suscripci n a revistas, publicaciones peri dicas y bases de datos, as  como cualesquiera otros contratos distintos de los contemplados en el apartado 1 del art culo anterior".

²⁷ Art culo 122.3 de la Ley 30/2007: "3. Los contratos menores podr n adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitaci n profesional necesaria para realizar la prestaci n, cumpliendo con las normas establecidas en el art culo 95. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art culo 190 en relaci n con las obras, servicios y suministros centralizados en el  mbito estatal".

²⁸ Convenio no publicado oficialmente. Texto  ntegro en PONS-ESTEL TUGORES, C., *El patrimonio cultural de la Iglesia Cat lica en las Islas Baleares...* cit., pp. 176-177.

²⁹ Convenio no publicado oficialmente. Texto  ntegro en ibidem, pp. 170-171.

dará lugar a la automática resolución del presente convenio, y a la restitución por ambas partes de las prestaciones recibidas> (pacto cuarto).

En el convenio de colaboración para la creación del Comité de apoyo a las Jornadas Mundiales de al Juventud, firmado entre el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid, de 19 de julio de 2010³⁰, se establece que estará en vigor desde el día de su firma hasta la aprobación de las operaciones de liquidación del Comité de Apoyo, que se producirá de acuerdo con sus Estatutos (cláusula quinta), y que en caso de controversias sobre la modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del convenio, se resolverán entre las partes, y en su defecto, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten (cláusula sexta).

En otros convenios se regula más ampliamente las causas de extinción. En el Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife) y la fundación canónica Casa de acogida Madre del Redentor, de 2008, para la financiación de la Casa de acogida Madre del Redentor de El Sauzal, establece que extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2008 (estipulación quinta) y que serán causas de extinción del mismo el mutuo acuerdo de las partes expresado formalmente, y el incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas (estipulación sexta). Y en términos similares se expresa, en la cláusula novena, el Convenio de prórroga de colaboración para el acogimiento residencial de mayores en situación de desprotección entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y el Obispado de Tenerife, Fundación canónica la Casa de acogida Madre del Redentor, de 17 de octubre de 2008³¹.

Por lo que se refiere a la modificación de estos acuerdos, pocos son los que concretan su posibilidad. Entre ellos el último citado, que en su cláusula octava, referida a la modificación, señala que la comisión de seguimiento del convenio podrá proponer los cambios que sean necesarios en el sistema de financiación o funcionamiento de los protocolos de admisión de ancianos en el Centro.

No obstante para todo lo que no esté recogido en estos convenios, tanto en lo referido a la extinción como a la modificación, les será de aplicación la normativa general correspondiente según la naturaleza jurídica del convenio.

La extinción y modificación de los acuerdos firmados entre los municipios y las confesiones religiosas que tengan naturaleza contractual y carácter administrativo, como son los convenios urbanísticos y los conciertos, se rigen

³⁰ BOE de 14 de octubre de 2010 núm. 249.

³¹ Boletín de la Diócesis de Tenerife, septiembre-octubre, nº 9 y 10, 2008.

por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (artículo 202 a 208).

Respecto a la modificación, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato (artículo 202.1). Por su parte, la Administración podrá acordar la suspensión del contrato, en cuyo caso abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste (artículo 203).

Por lo que se refiere a su extinción, el artículo 204 de la Ley de contratos del sector público establece que los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (artículo 205.1). En cuanto a la resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista (artículo 207.1), siendo causas de resolución, conforme al artículo 206 de la mencionada Ley: la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista; la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento; el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista; la no formalización del contrato en plazo; la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista; la demora en el pago por parte de la Administración; el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales; las establecidas expresamente en el contrato y las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en la Ley.

En el caso de que los acuerdos firmados entre los municipios y los grupos religiosos tengan naturaleza de contratos privados su extinción se rige por el derecho privado, y en términos generales los contratos privados se pueden extinguir por su normal cumplimiento, por imposibilidad de cumplimiento, rescisión, revocación o resolución. También se suele hablar de nulidad, aunque propiamente no es una causa de extinción, sino una sanción impuesta por la ley para privar de efectos a los contratos viciados o defectuosos al momento de su celebración.

5. INTERPRETACIÓN

Algunos convenios firmados entre ayuntamientos y confesiones religiosas prevén la constitución de comisiones mixtas de seguimiento, constituidas por miembros de la administración y miembros de la entidad religiosa que

firman el convenio, para velar por su cumplimiento y la necesidad, en su caso, de interpretación.

Tal es el caso del Convenio de 25 de octubre del 2002, entre el Ayuntamiento de Granada, la Empresa municipal de cementerio y servicios funerarios de Granada S.A. y el Consejo Islámico de Granada, para el adecentamiento del cementerio musulmán de Granada, que en su estipulación octava establece que <para el seguimiento del desarrollo de este convenio, en todos sus aspectos, se constituye una comisión mixta integrada por dos personas designadas por el Consejo Islámico de Granada, y dos personas designadas por EMUCESA>.

El Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social, la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas diocesana de Valencia, para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia, de 18 de mayo de 2010³², en la cláusula quinta establece que <Se mantendrá la Comisión Técnica de Seguimiento y Evaluación del presente convenio, ya constituida en años anteriores, compuesta por un técnico adscrito a cada una de las Instituciones y la ONG firmantes del presente Convenio. Podrá requerirse la asistencia de técnicos de las diferentes consellerías, cuando el tema a tratar sea de su competencia. La Comisión se reunirá cada cuatro meses, con el objetivo de evaluar el funcionamiento del Programa, proponer las medidas correctoras del mismo y dirimir los problemas de interpretación y aplicación que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio. No obstante podrá ser convocada con carácter extraordinario por cualquiera de sus miembros. Esta Comisión que tendrá el carácter de órgano colegiado, designará una presidencia y una secretaria, de entre sus miembros, siendo de aplicación el régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero>.

El Convenio entre el Obispado de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma para el uso de los llamados “Jardines de la Casa del Obispado”, de 9 de mayo de 2006³³, en su cláusula novena constituye una comisión de seguimiento integrada por el Vicario Episcopal de Asuntos Económicos, en representación del obispado, y el Concejal responsable de parques y jardines, en representación del Ayuntamiento de Palma.

Igualmente prevén la constitución de una comisión mixta de seguimiento, aunque sin especificar los integrantes de la misma, el Convenio marco de

³² Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 26 de julio de 2010, núm. 6318.

³³ Boletín Oficial del Obispado de Mallorca, núm. 146. 2006.

colaboración entre el Ayuntamiento de El Sauzal (Tenerife) y la fundación canónica Casa de acogida Madre del Redentor, de 2008, para la financiación de la Casa de acogida Madre del Redentor de El Sauzal, en su estipulación cuarta, el Convenio de prórroga de colaboración para el acogimiento residencial de mayores en situación de desprotección entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y el Obispado de Tenerife, Fundación canónica la Casa de acogida Madre del Redentor, de 17 de octubre de 2008, en su estipulación séptima,

En el Convenio de colaboración para la creación del Comité de apoyo a las Jornadas Mundiales de al Juventud, firmado entre el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid, de 19 de julio de 2010, aunque no se prevé la constitución de una comisión mixta se establece, tras hacer referencia a la naturaleza administrativa del convenio, que en caso de controversias sobre la interpretación del convenio, se resolverán entre las partes, y en su defecto, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten (cláusula sexta).

No obstante, para lo no establecido expresamente en los convenios que analizamos respecto a su interpretación será aplicable la normativa general según la naturaleza jurídica del convenio.

Cuando los acuerdos firmados entre los municipios y las confesiones religiosas tienen naturaleza administrativa, como los convenios urbanísticos y los conciertos, la administración pública ostenta la prerrogativa de interpretarlos, así como de resolver las posibles dudas que pueda ofrecer su cumplimiento (artículo 194 Ley de contratos del sector público).

Si se trata de contratos privados, la interpretación se rige por el derecho privado, según el cual la interpretación debe atender en principio a la intención de los contratantes (artículos 1281, 1282 y 1289.2 del Código civil), aunque también se regulan criterios de carácter objetivo (artículos 1285, 1286, 1287 y 1288).

6. TEXTOS ACORDADOS

En este apartado se da muestra de los convenios que algunos municipios españoles han firmado con confesiones religiosas o entidades menores que dependen de las mismas, clasificados por naturaleza jurídica. Muchos de estos convenios no están publicados oficialmente o sólo lo están en boletines oficiales de la entidad religiosa de que se trate, como pueden ser los boletines oficiales de las diócesis. En uno o en otro caso los convenios vinculan a las partes

firmantes, pero carecerán de efectos frente a terceros de buena fe que desconozcan su existencia.

Entre los convenios de carácter urbanístico que han firmado municipios con entidades religiosas citamos los siguientes, clasificados por materia objeto de regulación, confesión religiosa firmante y ámbito geográfico en el que se firman:

Convenios urbanísticos sobre cesión de inmuebles a las confesiones, firmados por la Iglesia católica:

Andalucía:

Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Sevilla y el Arzobispado de Sevilla, de 5 de noviembre de 1992. Por el presente convenio el Ayuntamiento de Sevilla pone a disposición del Arzobispado de Sevilla determinados solares para la construcción de edificios parroquiales, puesta a disposición que se materializa en la forma de derecho de superficie por un plazo de 50 años, renovable, fijándose el precio a pagar por la Iglesia anualmente. Por su parte, la Iglesia católica se compromete a permitir, a instancia del Ayuntamiento, en los edificios que se construyan, actos y usos ciudadanos, compatibles con el carácter religioso de los lugares y con las celebraciones culturales. Asimismo se compromete a ceder al Ayuntamiento otros edificios diocesanos a determinar para usos sociales³⁴.

Convenio urbanístico de colaboración entre la Gerencia municipal de urbanismo y el Obispado de Córdoba para la construcción de una Iglesia en parcela de uso rotacional en el sector plan parcial E-1³⁵.

Convenio entre el Arzobispado de Granada y el Excmo. Ayuntamiento de Granada de 19 de febrero de 2008, para permutar parcelas de la zona norte.

Islas Baleares:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Palma y la Diócesis mallorquina para la cesión gratuita de determinados bienes entre las dos entidades, de 9 de mayo de 2006³⁶.

Islas Canarias:

Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de la Villa de Orotava y el Obispado de Tenerife de cesión de uso de suelo para ejecución de obra de tanatorio, salón de usos múltiples, casa parroquial y templo, de 25 de febrero de 1997³⁷.

³⁴ Texto íntegro en ROBRÍGUEZ BLANCO, M., *Libertad religiosa y confesiones. El régimen jurídico de los lugares de culto*. Boletín Oficial del Estado. Centro de Estudios Jurídicos y Constitucionales. Madrid. 2000, pp. 201-202, nota nº 525.

³⁵ Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 85, de 20 de junio de 2003.

³⁶ En PONS-ESTEL TUGORES, C., *Derecho autonómico y religión. El caso balear*. ... cit. p. 262.

³⁷ Citado en *Ibidem.*, pp. 201-202, nota nº 525.

Madrid:

Convenio marco de colaboración, regularización de fincas y cesión del suelo, entre el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid de 4 de noviembre de 1997. Por este convenio el Ayuntamiento de Madrid cede gratuitamente al Arzobispado el pleno dominio y la posesión determinadas parcelas y solares descritos en el mismo, por un plazo de setenta y cinco años, para la construcción de complejos parroquiales y otros centros de culto de ámbito local, la construcción de un centro de estudios de la Archidiócesis de Madrid, y para la construcción de las dependencias centrales de la Curia de Gobierno de la Archidiócesis. Y el Arzobispado cede el pleno dominio y la propiedad al Ayuntamiento, con carácter gratuito, de determinados bienes de su propiedad definidos en el documento.

Addenda al convenio marco de colaboración, regularización de fincas y cesión del suelo, entre el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid de 4 de noviembre de 1997, para hacer efectiva la devolución de una parcela dotacional transmitida por el Ayuntamiento al Arzobispado de Madrid, ante el desistimiento del Arzobispado de edificarla³⁸.

País Vasco:

Convenio entre el Ayuntamiento de Leioa y la Diócesis de Bilbao, aprobado por acuerdo plenario del mencionado Ayuntamiento el 19 de mayo de 2005, para la construcción de un derecho de superficie, por un plazo de 75 años, para la creación de un templo³⁹.

Convenios urbanísticos sobre cesión de inmuebles, firmados por confesiones no católicas:

Andalucía:

Convenio de 25 de octubre del 2002, entre el Ayuntamiento de Granada, la Empresa municipal de cementerio y servicios funerarios de Granada S.A. y el Consejo Islámico de Granada, para el adecentamiento del cementerio musulmán de Granada⁴⁰. Por dicho convenio se cede el uso de determinados terrenos en las proximidades del cementerio municipal al Consejo Islámico de Granada para el entierro según el rito funerario islámico, y se regulan determinados aspectos sobre enterramientos de musulmanes en el municipio de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 26/1992

³⁸ Aprobada en pleno del Ayuntamiento de Madrid celebrado el 30 de enero de 2003, Boletín del Ayuntamiento de Madrid, número 5.542, de 10 de abril de 2003.

³⁹ Citado en GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., "Competencias de las Entidades locales en relación con los lugares de culto"... cit., p. 567, nota al pie n° 27.

⁴⁰ <http://www.consejoislamicodegranada.es/index.php?option=com_content&view=article&id=6&itemid=2> (Última consulta el 14 de noviembre de 2011). También publicado el texto íntegro en RODRÍGUEZ BLANCO, M., "Entre el servicio público y la libertad religiosa: las parcelas confesionales en los cementerios municipales" en ADDE, Vol. XXVI, 2010, pp. 601-604.

de 10 de Noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión islámica de España. La cesión es por 75 años, y los entierros pueden realizarse directamente sobre tierra. La titularidad del terreno es municipal, y el Ayuntamiento se compromete a financiar la construcción de un lavatorio de cadáveres y otros equipamientos, de acuerdo a lo acordado por una comisión mixta formada por musulmanes y técnicos municipales. El Consejo Islámico de Granada asume la gestión y la administración de la parcela, incluidos jardinería y vigilancia del recinto.

Aragón:

Convenio entre el Ayuntamiento de Calatayud y la Iglesia Ortodoxa de Calatayud, de 11 de mayo de 2009, para la cesión de uso temporal del aula cultural de San Benito para fines religiosos⁴¹. Conforme a este acuerdo, los miembros de la Iglesia ortodoxa de Calatayud, podrán utilizar las mencionadas instalaciones para sus ceremonias religiosas los domingos por la mañana así como en otras fechas señaladas, presentando una solicitud de uso. En este último caso se incluyen celebraciones especiales como bautizos, bodas, funerales u otros rituales de marcado interés religioso. En el convenio de cesión temporal también se señala que el uso del aula cultural San Benito con fines religiosos no se realizará en detrimento del resto de actividades que se realizan de forma cotidiana en estas instalaciones.

Convenio entre el Ayuntamiento de Calatayud y la Iglesia Ortodoxa de Calatayud, de 24 octubre de 2010, para la cesión temporal de una parcela para la construcción de una iglesia⁴². El acuerdo contempla una cesión del terreno por 50 años con una fecha máxima de cinco años para que el edificio esté finalizado y abierto al público. En caso contrario, el solar revertiría de nuevo al Ayuntamiento de Calatayud. También se prohíbe de forma expresa la cesión total o parcial del terreno para otros usos. El ayuntamiento de Calatayud ya había firmado otro acuerdo el 5 de febrero de 2010 con esta Iglesia, para la cesión de un solar municipal para la construcción de un templo⁴³. En el convenio estaba incluida una cláusula para salvaguardar un lienzo de la muralla original de la ciudad de Calatayud, que debía quedar visible tras la construcción del edificio. La comunidad rumana ya contaba con el proyecto, pero la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón no lo aprobó al considerar que el edificio no se integraba dentro del conjunto histórico y que producía un impacto visual negativo en el recinto fortificado.

⁴¹ <<http://www.adn.es/local/zaragoza/20090511/NWS-2030-Ayuntamiento-Calatayud-Benito-San-ceremonias.html>> (Última consulta el 14 de noviembre de 2011).

⁴² <<http://www.urbanity.es/foro/edificios-en-general-ara/20823-calatayud-zaragoza-iglesia-de-san-juan-rumano.html>> (Última consulta el 11 de marzo de 2011).

⁴³ <<http://www.20minutos.es/noticia/623163/0/>>. (Última consulta el 10 de mayo de 2011).

Cataluña:

Convenio firmado en 1998 por el Centro Islámico de la Meridiana y la Mezquita de la calle Hospital firmaron con el Ayuntamiento de Barcelona, para la cesión de una parcela en el cementerio de Collserola⁴⁴.

País Vasco:

Convenio de 20 de junio de 2008 entre el Ayuntamiento de Bilbao y la Unión de Comunidades Islámicas del País Vasco (UCIPV)⁴⁵, para la regulación de determinados aspectos sobre enterramientos de musulmanes en los cementerios municipales de Bilbao. Por el mencionado Convenio se concede a la UCIPV el uso de la totalidad de la parcela que se menciona en el acuerdo por un plazo de 75 años que podrán ser renovados, para destinarla a enterramientos islámicos. A cambio la UCIPV abonará una cantidad anual determinada en el texto del acuerdo. Por su parte, para el seguimiento del desarrollo del convenio se constituye una Comisión mixta.

Valencia:

Convenio de 7 de julio de 2000, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Comunidad Islámica de Valencia⁴⁶, para la práctica de enterramientos en el cementerio general. Por el mencionado acuerdo el Ayuntamiento se compromete a habilitar una zona de 700 m², reservada exclusivamente para enterramientos islámicos. El Ayuntamiento dotará a la zona de acceso directo desde el exterior del cementerio y de un local para lavatorio de los cadáveres y práctica de los ritos musulmanes. Las unidades de enterramiento estarán constituidas exclusivamente por sepulturas preferentes y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (en referencia al entierro en ataúd). La Comunidad Islámica de Valencia asume la responsabilidad del mantenimiento del local destinado a lavatorio de cadáveres.

Convenios urbanísticos sobre rehabilitación de inmuebles, firmados por la Iglesia católica:

Canarias:

Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para el desarrollo del proyecto denominado “rehabilitación de la Iglesia nuestra Señora del Socorro”⁴⁷. En este convenio se establece, en primer lugar, el

⁴⁴ Situación de la libertad religiosa de los musulmanes en España, en: <<http://abdennurprado.wordpress.com/.../situacion-de-la-libertad-religiosa-de-los-musulmanes-en-espana/>>. (Última consulta el 15 de noviembre de 2011).

⁴⁵ El texto íntegro se puede consultar en RODRÍGUEZ BLANCO, M., “Entre el servicio público y la libertad religiosa: las parcelas confesionales en los cementerios municipales”... cit., pp. 606-608.

⁴⁶ El texto íntegro se puede consultar en *Ibidem.*, pp. 604-606.

⁴⁷ Boletín de la Diócesis de Tenerife, septiembre-octubre, nº 9 y 10, 2008.

objeto del convenio, cual es establecer los términos de la colaboración entre las entidades firmantes para la ejecución de las obras de rehabilitación de la Iglesia de Nuestra Señora del Socorro. En segundo lugar el presupuesto y las obligaciones de las partes. Finalmente se hace referencia a la vigencia del mismo, a su interpretación a través de una comisión de seguimiento, y a la posibilidad de futuros acuerdos para el mejor cumplimiento de Convenio.

Islas Baleares:

Convenio entre el Ayuntamiento de Santa Margalida (Palma de Mallorca) y la Parroquia de esta población y el Obispado de Mallorca para reparar y conservar la Parroquia de la localidad, de 24 de septiembre de 2003. En el convenio se acuerda conceder el Ayuntamiento a la Parroquia una subvención, que será abonada en el plazo de diez años mediante la entrega de una determinada cantidad anual fijada, subvención destinada a la reparación y mantenimiento del inmueble indicado. Por otra parte se fijan los compromisos que adquieren cada una de las partes firmantes.

Convenio entre el Ayuntamiento de Santa Margarita (Palma de Mallorca) y la Parroquia de Ca'n Picafort para la concesión de una subvención por parte del Ayuntamiento a la Parroquia, para colaborar en las obras de construcción de un inmueble adecuado para ser destinado a Iglesia, de 24 de septiembre de 2003. En este convenio el Ayuntamiento se compromete a conceder a la Parroquia una subvención, que será abonada en el plazo de diez años mediante la entrega de una determinada cantidad anual fijada, subvención destinada a la reparación y mantenimiento del inmueble indicado.

Convenio entre el Ayuntamiento de Palma y el Obispado de Mallorca para la reforma del Oratorio de Santa Fe de la Iglesia del mismo nombre, de 2003. En el convenio se fija el objeto del mismo, cual es la restauración del Oratorio mencionado, conforme al proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Palma. Por su parte se concretan las obligaciones de las partes y el tiempo de vigencia del mismo.

Convenio entre el Ayuntamiento de Lluçmajor y los Padres Franciscanos junto con el Obispado de Mallorca, para restaurar un ala del Convento de San Buenaventura, de 13 de diciembre de 2005. En este Convenio el Obispado de Mallorca autoriza al Ayuntamiento de Lluçmajor a realizar las obras necesarias para la restauración de una parte del inmueble señalado⁴⁸.

Convenio de colaboración entre el Consell de Ibiza y Formentera, el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río y el Obispado de Ibiza y Formentera en materia de patrimonio histórico para la rehabilitación de los porches anexos a la Iglesia des Puig de Missa de Santa Eulalia, de 9 de septiembre de 2005.

⁴⁸ Convenio no publicado oficialmente. Texto íntegro en Texto íntegro en PONS-ESTEL TUGORES, C., *El patrimonio cultural de la Iglesia Católica en las Islas Baleares...* cit., pp. 177-179.

En el convenio se establecen los términos y condiciones de colaboración entre las partes firmantes, fijando las obligaciones de cada una de ellas, para la rehabilitación de los porches anexos a la Iglesia des Puig de Missa de Santa Eulalia en estado de deterioro y que cuenta con la declaración de bien de interés cultural con la tipología de conjunto histórico.

Convenio de colaboración entre el Consell de Ibiza y Formentera, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Obispado de Ibiza y Formentera en materia de patrimonio histórico para dotar de un retablo a la Iglesia de Sant Rafel, de 24 de octubre de 2005. En el convenio se establecen los términos y condiciones de colaboración entre las partes firmantes, fijando las obligaciones de cada una de ellas, para la mejora de la Iglesia de Sant Rafael, declarada bien de interés cultural con la tipología de conjunto histórico, mediante la dotación de un retablo.

Principado de Asturias:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Gijón, el Principado de Asturias y el Arzobispado de Oviedo, para la restauración de la Iglesia del Sagrado Corazón de Gijón, de 11 de octubre de 2005. En este convenio se establece el objeto del mismo, cual es la restauración de la mencionada Iglesia; los términos de la colaboración entre las entidades firmantes; las distintas formas de pago y justificación y la posibilidad de revocación y reintegro de las subvenciones. Por su parte, se hace referencia a la vigencia del mismo, al seguimiento de su cumplimiento y de su interpretación a través de una comisión de seguimiento, y a la jurisdicción competente en cuestiones litigiosas.

Por otra parte, entre los convenios que han firmado los municipios con entidades religiosas que pueden considerarse conciertos de prestación de servicios públicos, con carácter administrativo y naturaleza contractual, citamos los siguientes, clasificados por materia objeto de regulación, confesión religiosa firmante y ámbito geográfico:

Conciertos para la cesión y/o uso de propiedades confesionales a los municipios para la prestación de servicios de interés general, firmados por la Iglesia católica:

Islas Baleares:

Convenio entre la Parroquia de San Juan Bautista de Mancor de la Vall y el Ayuntamiento de la misma población por el que se cede un terreno de 7.000 metros cuadrados (aprox.) para destinarlo a fines deportivos, recreativos y culturales por el Ayuntamiento, de 19 de septiembre de 1987 (convenio no publicado)⁴⁹.

Convenio entre la Parroquia de Vilafranca de Bonany y el Ayuntamiento

⁴⁹ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en PONS-ESTEL TUGORES, C., *Derecho autonómico y religión. El caso balear...* cit., p.83.

de la misma localidad por el que el Obispado de Mallorca –a través de la Parroquia– cede el uso del «Salón Parroquial», de 13 de agosto de 1991⁵⁰.

Convenio entre el Obispado de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma por el que se cede un terreno de 552,73 metros cuadrados para destinarlo a espacio libre público, de 4 de febrero de 1992.

Convenio entre el Obispado de Mallorca –a través de la Parroquia de Sa Pobla– y el Ayuntamiento de Sa Pobla, de cesión del uso del inmueble de la Congregación, para destinarlo a Centro de Juventud, de 2 de febrero de 1996⁵¹.

Convenio entre la Diócesis de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma para la cesión de unos terrenos de una superficie de 10.850 metros cuadrados situados en la barriada del Vivero-Es Rafal para poder destinarlos a usos deportivos, de 21 de mayo de 1998.

Convenio entre el Obispado de Mallorca –a través de la Parroquia de San Pedro de Búger– y el Ayuntamiento de Búfer, regulador del uso compartido del Salón Parroquial, de 25 de mayo de 2000⁵².

Convenio de colaboración entre el Obispado de Mallorca, el Ayuntamiento de Binissalem, La Parroquia de Santa María de Robines y la Fundación Hombre Libre “Proyecte Home Balears”, para el uso y gestión del Casal “Cals Agustins” de Binissalem, de 13 de octubre de 2000⁵³.

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Calviá y la Parroquia de Sant Joan Baptista de Calviá para la cesión de 172 metros cuadrados para realizar viviendas sociales de protección, de 10 enero de 2002⁵⁴.

Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Binissalem y la Parroquia de Santa María de Robines de Binissalem, de cesión –por parte del Obispado al Ayuntamiento– de una parte de la Rectoría, para ser destinada a la finalidad de un parque-jardín, de 25 de octubre de 2002⁵⁵.

Convenio entre la Parroquia y el Ayuntamiento de Alaró, de cesión de uso del Salón parroquial al Ayuntamiento, de 19 de noviembre de 2002⁵⁶.

Convenio de colaboración entre el Obispado de Mallorca –a través de la Parroquia de San Antonio Abad– y el Ayuntamiento de Sa Pobla para cesión de uso temporal de varios inmuebles, para dedicarlos a viviendas de acogida temporal para personas y familias en situación de graves dificultades, de 17 de marzo de 2003⁵⁷.

⁵⁰ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 83

⁵¹ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 81.

⁵² Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 83.

⁵³ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 81.

⁵⁴ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 81.

⁵⁵ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 264.

⁵⁶ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 83

⁵⁷ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 82.

Convenio de colaboración entre el Obispado de Mallorca –a través de la Parroquia de Vilafranca– y el Ayuntamiento de Vilafranca de Bonany para cesión de uso del edificio denominado “Rectoría Vieja”, de 24 de marzo de 2003⁵⁸.

Convenio de colaboración entre el Obispado de Mallorca y el Ayuntamiento de Puigpunyent de cesión en depósito del fondo bibliográfico parroquial de Galilea, de 20 de septiembre de 2003. Por este convenio se cedan varios fondos bibliográficos de la parroquia de Galilea al Ayuntamiento de Puigpunyent para su consulta y lectura por parte de los usuarios de la biblioteca pública municipal de Galilea y de los de la de Puigpunyent. Se establecen las obligaciones de las partes firmantes, la vigencia del convenio, su posible rescisión, y en el anexo se incluye la relación de libros que componen el fondo bibliográfico cedido.

Convenio entre la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Galilea y el Ayuntamiento de Puigpunyent para la cesión y uso de propiedades parroquiales, de 1 de octubre de 2004⁵⁹.

Convenio regulador entre el Obispado de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma para el uso de los llamados “Jardines de la Casa del Obispado”, de 9 de mayo de 2006. Por el presente convenio se acuerda que una porción de los jardines mencionados se abra al público, concretándose el horario, las fechas en la que permanecerá cerrado, y quedando prohibido su destino por el Ayuntamiento a otros fines salvo autorización del Obispado. Por su parte, se concreta la vigencia del convenio, su posibilidad de prórroga, y la constitución de una comisión de seguimiento mixta para velar por el cumplimiento del convenio y la necesidad, en su caso, de interpretación.

Convenio entre el Ayuntamiento de Lluçmajor y los Padres Franciscanos de la Tercera Orden Regular, para que puedan ser visitados los recintos y el claustro de la Iglesia del Convento de San Buenaventura, de 20 de febrero de 2007⁶⁰.

Conciertos para la colaboración en el desarrollo de actividades de interés común, firmados por la Iglesia católica:

Andalucía:

Convenio del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) y Cáritas diocesana de Cádiz, para la gestión de un servicio de acogida y orientación para personas sin hogar, de 2003. En el convenio Cáritas diocesana de Cádiz se compromete a aportar el personal técnico y el voluntariado para la ejecución del proyecto, el inmueble donde se desarrolla, así como la metodología de inter-

⁵⁸ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 82.

⁵⁹ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 83.

⁶⁰ Convenio no publicado oficialmente. Referencia en *Ibidem*, p. 265.

vención y recursos económicos. Por su parte el Ayuntamiento aporta la dotación económica. El convenio se renueva anualmente⁶¹.

Convenio del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) y Cáritas diocesana de Cádiz, para la gestión de un servicio de acogida y orientación para personas sin hogar, de 2003. Al igual que en el caso anterior, Cáritas diocesana de Cádiz se compromete a aportar el personal técnico y el voluntariado para la ejecución del proyecto, el inmueble donde se desarrolla, así como la metodología de intervención y recursos económicos. Por su parte el Ayuntamiento aporta la dotación económica. El convenio también se renueva anualmente⁶².

Convenio del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz) y Cáritas diocesana de Cádiz, para la cesión de un local para el desarrollo de un punto de integración sociocultural, de 2005. En el convenio Cáritas diocesana de Cádiz se compromete a aportar el personal técnico y el voluntariado para la ejecución del proyecto, el inmueble donde se desarrolla, así como la metodología de intervención y recursos económicos, y el Ayuntamiento cede gratuitamente el local. El convenio también se renueva anualmente⁶³.

Convenio del Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz) y Cáritas diocesana de Cádiz, para la implantación en la localidad de un punto de sensibilización y venta de Comercio Justo, de 2005, por el que Cáritas diocesana de Cádiz se compromete a aportar el personal técnico y el voluntariado para la ejecución del proyecto, así como la metodología de intervención y recursos económicos, y el Ayuntamiento cede gratuitamente un local y cofinancia el proyecto. El convenio se renueva anualmente⁶⁴.

Convenio del Ayuntamiento de Cádiz y Cáritas diocesana de Cádiz, para la gestión de un centro de día para personas sin hogar, de 2008, por el que Cáritas diocesana de Cádiz se compromete a aportar el personal técnico y el voluntariado para la ejecución del proyecto, el inmueble donde se desarrolla, así como la metodología de intervención y recursos económicos, y el Ayuntamiento cofinancia el proyecto. El convenio se renueva anualmente⁶⁵.

Extremadura:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) y Cáritas diocesana de Plasencia, de 14 de diciembre de 2010, por el que se renueva el acuerdo para el mantenimiento del Centro de acogida temporal gestionado por Cáritas, a través del cual el Ayuntamiento realiza una dotación económica.

⁶¹ Referencia facilitada por Cáritas Diocesana de Cádiz.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Ibidem*.

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres) y Cáritas diocesana de Plasencia, de 14 de diciembre de 2010, por el que se renueva el acuerdo firmado para el mantenimiento del programa de Trabajos de Utilidad Pública (TUP), a través del cual el Ayuntamiento realiza una dotación económica para la gestión de dicho programa por Cáritas.

Islas Baleares:

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ibiza –a través del Consorci Eivissa Patrimoni de la Humanitat– y el Obispado de Ibiza y Formentera relativo a la creación del Museo Diocesano, de 30 de diciembre de 2002. Por el mencionado Convenio el Obispado de Ibiza se compromete a la creación de un Museo Diocesano con la colaboración económica que se fija en el mismo del Consorci Eivissa Patrimoni de la Humanitat, en la medida que contribuirá al conocimiento de la historia de la ciudad de Ibiza y es un equipamiento cultural esencial en el contexto del Conjunto histórico-artístico y de su promoción cultural y turística (convenio no publicado)⁶⁶.

Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Menorca, los Ayuntamientos de la Isla y la Fundación Home Lliure para el mantenimiento del programa del Projecte Home (año 2006), de 29 de enero de 2007 (convenio no publicado)⁶⁷. Conforme al convenio la Fundación va a desarrollar las actividades para la rehabilitación e inserción social de toxicómanos en un local cedido por el Obispado. Para cubrir gastos las entidades públicas firmantes harán distintas aportaciones económicas. El convenio podrá ser prorrogado de forma tácita por períodos de un año, si no hay denuncia de ninguna de las partes con una antelación de dos meses desde la fecha de finalización.

Convenio de colaboración entre el Consell de Menorca, el Ayuntamiento de Es Mercadal, Sa Nostra y el Obispado de Menorca para la construcción de un órgano en la Iglesia de Sant Martí des Mercadal, de 28 de febrero de 2007. En el convenio se establecen los términos y condiciones de colaboración entre las partes firmantes, fijando las obligaciones de cada una de ellas, para la construcción y financiación de un órgano en la Iglesia de Sant Martí des Mercadal, en orden a fomentar la actividad cultural y artística (convenio no publicado)⁶⁸.

Islas Canarias:

Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de El Sauzal y la fundación canónica Casa de acogida Madre del Redentor, de 2008, para la financiación de la Casa de acogida Madre del Redentor de El Sauzal. En este

⁶⁶ Texto íntegro en PONS-ESTEL TUGORES, C., *El patrimonio cultural de la Iglesia Católica en las Islas Baleares...* cit., pp. 183-184.

⁶⁷ Referencia en PONS-ESTEL TUGORES, C., *Derecho autonómico y religión. El caso balear...* cit., pp. 84-85.

⁶⁸ Texto íntegro en PONS-ESTEL TUGORES, C., *El patrimonio cultural de la Iglesia Católica en las Islas Baleares. Los convenios con las administraciones públicas...* op. cit., pp. 195-197.

convenio se establecen las condiciones y criterios de colaboración entre las partes firmantes para garantizar el mantenimiento del servicio que se viene prestando en el indicado centro a las personas mayores del municipio. El Sauzal que están ingresadas en el mismo. Se fijan las obligaciones de la Fundación y las del Ayuntamiento, la duración del convenio, la supervisión de las condiciones establecidas en el convenio, las causas de extinción, y el régimen jurídico del mismo.

Prórroga del convenio de colaboración para el acogimiento residencial de mayores en situación de desprotección entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y el Obispado de Tenerife, Fundación canónica la Casa de acogida Madre del Redentor, de 17 de octubre de 2008. En este convenio se establecen las condiciones y criterios de colaboración entre las partes firmantes para la prestación y financiación del servicio de acogida de los ancianos de La Laguna ingresados en la mencionada Casa de acogida gestionada por la Fundación. Se fijan las actuaciones que corresponden a la Fundación y las que corresponden al Ayuntamiento, la financiación de los servicios, cómo deberá justificar los gastos la Fundación, la duración del convenio y la posibilidad de su prórroga, la supervisión y vigilancia de los servicios que preste la Fundación, la posibilidad de modificación del convenio, las causas de extinción, su interpretación, el régimen jurídico del convenio, así como la jurisdicción competente en caso de litigios.

Madrid:

Acuerdo del Ayuntamiento de Madrid y la Asociación comisión católica española de migraciones correspondiente a la renovación del convenio firmado entre ambas partes para el desarrollo de actuaciones en materia de acogida básica a inmigrantes⁶⁹.

Convenio del Ayuntamiento de Madrid y la Asociación comisión católica española de migraciones para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes⁷⁰.

Convenio del Ayuntamiento de Madrid y la Asociación comisión católica española de migraciones para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes⁷¹.

Convenio del Ayuntamiento de Madrid y la Asociación comisión católica española de migraciones para el desarrollo de actuaciones en materia de intervención sociocomunitaria con familias inmigrantes e inserción laboral⁷².

Convenio del Ayuntamiento de Madrid y la Asociación comisión católi-

⁶⁹ Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, nº 5748, de 22 de marzo de 2007.

⁷⁰ Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, nº 5790, de 10 de enero de 2008.

⁷¹ Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, nº 5793, de 31 de enero de 2008.

⁷² Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, nº 5937, de 19 de mayo de 2009.

ca española de migraciones para el desarrollo de actuaciones en materia de intervención sociocomunitaria con familias inmigrantes e inserción laboral, durante 2010⁷³.

Convenio de colaboración para la creación del Comité de apoyo a las Jornadas Mundiales de la Juventud, firmado entre el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid, de 19 de julio de 2010. El convenio tiene por objeto la creación de un Consorcio que se denominará Comité de Apoyo a las Jornadas Mundiales de la Juventud 2011, para el impulso y fomento de las actuaciones que aseguren el adecuado desarrollo del citado evento. Los estatutos del Comité de Apoyo se incluyen como anexo al convenio de colaboración, formando parte inseparable del mismo. Se señala que la financiación de los gastos que, en su caso, pudieran derivarse del funcionamiento del Comité de Apoyo correrá a cargo del Arzobispado de Madrid, el cual se compromete a facilitar la realización de los actos que se deriven de la conmemoración de las Jornadas Mundiales de la Juventud 2011, y que en los actos de publicidad del acontecimiento en los que figuren los logotipos de las administraciones y entidades consorciadas, figurarán, en igualdad de condiciones, los logotipos de todos los intervinientes. Por otra parte se establece que estará en vigor desde el día de su firma hasta la aprobación de las operaciones de liquidación del Comité de Apoyo, que se producirá de acuerdo con sus Estatutos. Finalmente se hace referencia a la naturaleza administrativa del convenio, aclarando que en caso de controversias sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del convenio, se resolverán entre las partes, y en su defecto, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten.

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y el Arzobispado de Madrid para establecer los cauces de colaboración en la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud en Madrid⁷⁴. El acuerdo aborda diversos aspectos para la coordinación entre la administración local y los organizadores de la Jornada Mundial de la Juventud. En virtud del convenio el Ayuntamiento cederá espacios de titularidad municipal, como colegios públicos y polideportivos, para el alojamiento de parte de los jóvenes asistentes a la Jornada. También se habilitarán espacios para el encuentro de los jóvenes, y se cederán instalaciones para la celebración de eventos culturales. El Ayuntamiento garantiza, además, la protección de los asistentes a las celebraciones.

⁷³ Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, nº 6170, de 27 de abril de 2010.

⁷⁴ <<http://www.revistaecclesia.com/content/view/19155/245/>>.

Murcia:

Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) y Cáritas Interparroquial de Molina de Segura para la atención a inmigrantes, transeúntes y colectivos desfavorecidos en situaciones de necesidad, de 20 de julio de 2007⁷⁵. Cáritas interparroquial se compromete a prestar el servicio de atención y ayuda básica a inmigrantes, transeúntes y colectivos desfavorecidos, que se encuentren en situaciones de necesidad, y que así lo demanden a través de la Concejalía de bienestar social, o ante la propia Cáritas interparroquial de Molina de Segura. Por su parte, el Ayuntamiento de la localidad se compromete a aportar una colaboración económica.

Valencia:

Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Bienestar Social, la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas diocesana de Valencia, para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia, de 18 de mayo de 2010. Con dicho convenio se trata de realizar un programa, en coordinación con todas las Instituciones y Organizaciones firmantes, cuyas bases esenciales son la prevención, sensibilización, acompañamiento e intervención con las personas que se prostituyen en las calles de la ciudad de Valencia, así como la información sobre todos los tipos de recursos de que se dispone, creando en el convenio una comisión técnica de seguimiento de dicho programa. Un convenio similar entre las mismas partes se firmó para el año anterior, en concreto el 11 de junio de 2009⁷⁶ con la misma finalidad.

Finalmente, al tratar de la naturaleza jurídica de los convenios que venimos analizando se señaló que los municipios también pueden firmar contratos privados con las confesiones religiosas. Entre ellos se encuentra el Convenio de cooperación para la digitalización de documentación histórica, firmado el 14 de septiembre de 2005, entre el Ayuntamiento de Mérida y la Sociedad genealógica de UTA (convenio no publicado). A través del mismo, el Ayuntamiento de Mérida, atendiendo a los principios de libre accesibilidad a los archivos públicos y de fomento de la investigación, autoriza a la Sociedad genealógica de Utah la reproducción mediante digitalización de parte de la documentación histórica de carácter genealógico que se conserva en el Archivo municipal de Mérida, con fines culturales y científicos, facilitando al Archivo copia digital de esos documentos, sin costo alguno. La Sociedad corre

⁷⁵ <<http://www.molinadigital.es/servlet/s.SI?METHOD=DETALLENOTICIA&id=3375&sit=c,0,m,2917>> (Última consulta 11 de Noviembre de 2011).

⁷⁶ Diari Oficial de la Comunitat Valenciana 27 agosto 2009, núm. 6088.

con los gastos de digitalización, sin que pueda ocasionar gasto adicional para el Archivo. Por su parte, en el convenio se estipula el uso que en el futuro las partes firmantes podrán dar a la documentación digitalizada, se establece la posibilidad de suspensión del objeto del mismo por ambas partes, su posibilidad de modificación, así como el proceder en caso de disputa en el cumplimiento del contrato.

Similares convenios ha venido firmando la, hoy denominada, Sociedad Family Search desde 1975 con distintos municipios españoles, entre ellos el Ayuntamiento de Almería, el de Archidona, el de Avilés, Barcelona, Betanzos, Cádiz, Carmona, Córdoba, Gijón, Gandía, Jerez de la Frontera, La Coruña, Lugo, Málaga, Oviedo, Segovia o el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.